

Radicado: 2021- 00438

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por LUZ MARINA RENDON PEREZ en representación de la menor EMILIANO PALACIO RENDON en contra de JAIME ALBERTO PALACIO SALDARRIAGA para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

- Deberá indicar en la demanda que la información suministrada por la parte interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar deberá realizarlo bajo gravedad juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 de 2020, para efectos de notificación.

-Deberá aportar al poder correo electrónico del apoderado judicial tal y como lo establece el decreto 806 del 2020.

-Como consecuencia de lo anterior, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo, excluyendo los intereses y realizando liquidación organizada de lo adeudado en una sola tabla, donde se indique el IPC y los valores sujetos a cobro.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (5)